

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA INNOVACIÓN N° 5 (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 13) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PULPÍ, EN EL T.M DE PULPÍ (ALMERÍA).

N.º Expediente: EAE/AL/002/16

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 08/03/2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante, EAE) de la "Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Innovación, ambos en formato papel y digital.

De acuerdo con el **artículo 40.2 b)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la Innovación n.º 5 del PGOU de Pulpí se encuentra sometida al trámite de EAE Ordinaria.

Con fecha 18/04/2016 se emite Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE de la Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí (Expediente EAE/AL/002/16), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Innovación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Concluido el plazo de consultas, con fecha 24/05/2017, y conforme al artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico, y fue notificado al Excmo Ayuntamiento de Pulpí en fecha del 31/05/2017.

En base al Documento de Alcance, se elaboró el Estudio Ambiental Estratégico, que junto con la versión preliminar de la Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí y la Valoración del Impacto en la Salud, fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno de Pulpí con fecha 18/07/2018.

Según Certificado del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pulpí de fecha 25/05/2020, el expediente relativo a la Innovación N.º 5 del PGOU de Pulpí, se ha sometido al preceptivo trámite de información pública del Estudio Ambiental Estratégico por el plazo de 45 días mediante anuncio en el BOJA número 97, de 22/05/2018. Durante dicho periodo de información pública no se han registrado alegaciones.

Con fecha 29/05/2020 el Excmo. Ayuntamiento de Pulpí remite a esta Delegación Territorial la documentación aprobada provisionalmente en el Pleno de 12/09/2019 y solicita se formule la Declaración Ambiental Estratégica. La documentación que se aporta está formada por la Innovación n.º 5 (Modificación Puntual n.º 13) del PGOU de Pulpí, Valoración del Impacto en la Salud, Estudio Ambiental Estratégico y Documento resumen.

Con fecha 31/05/2021, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica FAVORABLE a los efectos ambientales, de la Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí en el TM de Pulpí.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí, cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento urbanístico del proyecto.

3.1. Residuos.

Durante las obras a realizar en el ámbito de la innovación, en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos agrícolas:

- En el procedimiento de tramitación de licencia al que pueda estar sometida la construcción de invernaderos, parrales y túneles de malla deberá asegurarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Documento de la Innovación y en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Según el capítulo IV del Título V del Decreto 73/2012, en tanto estos residuos de plásticos agrícolas

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estén en poder de las personas o entidades consumidoras o usuarias de plásticos agrícolas, éstos serán responsables de su almacenamiento en condiciones adecuadas para asegurar la protección al medio ambiente y a la salud de las personas, debiendo al menos:

- a) Clasificarlos y separarlos según su tipología.
 - b) Evitar la mezcla con otros residuos.
 - c) Limitar al máximo el contenido en impropios, tales como tierra, restos vegetales, herrajes, o similares.
 - d) Trasladar los residuos a un gestor autorizado o, en su caso, a los puntos de acopio establecidos por los sistemas de gestión.
- Los residuos de envases fitosanitarios, se deberán ajustar a lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, así como en lo previsto en el capítulo VII del Título V del Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.2. Calidad del aire.

3.2.1. Contaminación atmosférica.

Durante las obras de construcción de invernaderos e instalaciones asociadas a ellos, se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno. En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

3.2.2. Contaminación lumínica

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

3.3. Medio natural.

En relación con las medidas para evitar la afección a la Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, antes del inicio de las actuaciones en el ámbito de Innovación, se deberá realizar una prospección, para detectar la posible presencia de tortuga mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y además en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se comunicará telefónicamente con esta Delegación Territorial en el mismo día del hallazgo, para la captura y posterior reubicación (liberación) de los ejemplares.

4. PRONUNCIAMIENTO

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, propone formular:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FAVORABLE a los solos efectos ambientales, la Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí del TM de Pulpí (ALMERÍA).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las Medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los apartados 5 y 6 del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



urbanístico que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación n.º 5 del PGOU (Modificación Puntual n.º 13) de Pulpí en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo de dos años citado.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial
Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

El documento de planeamiento pretende recalificar una zona de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial - Valores Paisajísticos y/o Protección de laderas - SNUEP-VP. La calificación propuesta es Suelo No Urbanizable de Carácter Rural - Interés Agrícola y Ganadero SNU-PA. El objetivo de la modificación es permitir que dentro de su ámbito se puedan implantar instalaciones de cultivo intensivo y otras actividades agrícolas, que de hecho ya existen y son anteriores al vigente PGOU.

La superficie de terreno a recalificar es de 33,9272 hectáreas.

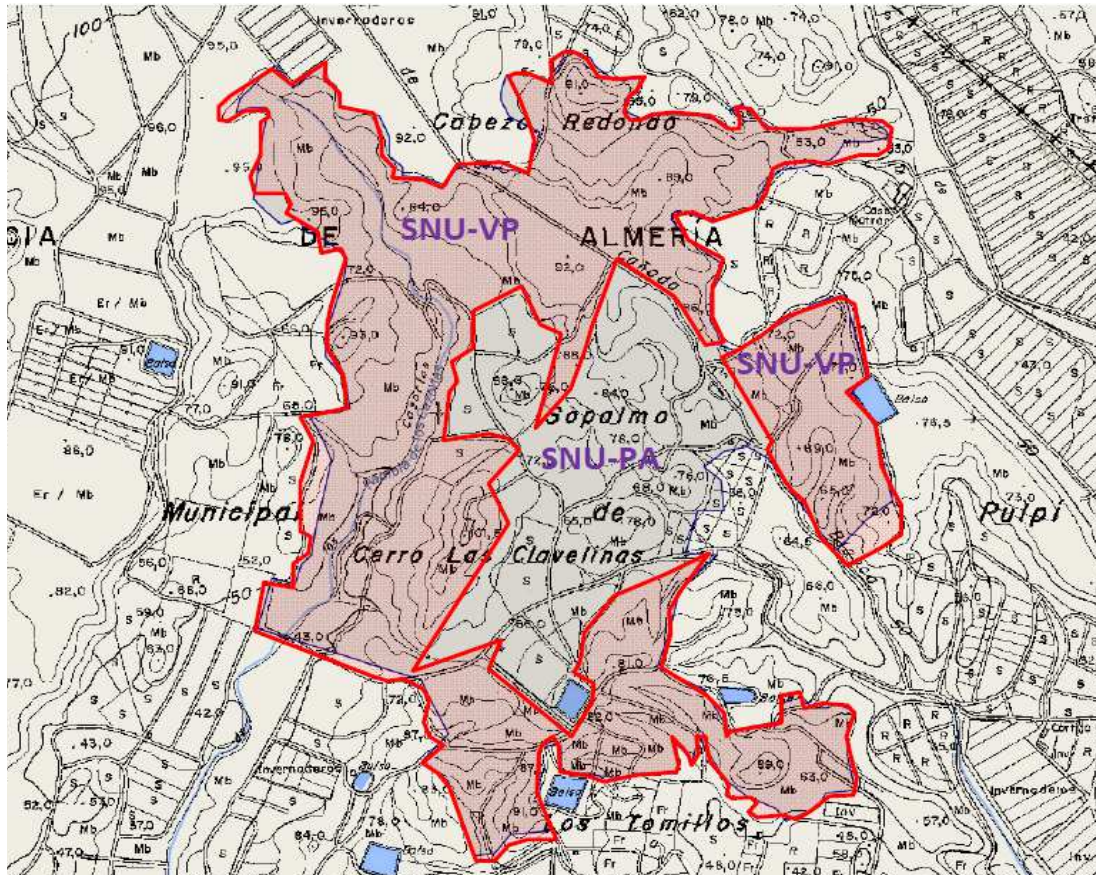
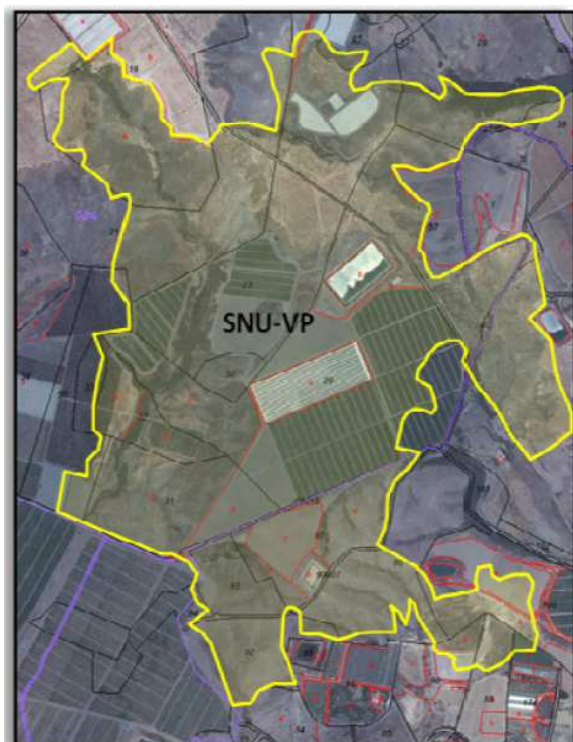


Imagen 1: Ámbito de la modificación sobre el plano topográfico 1/10.000, que se corresponde con el centro de la imagen (fondo sombreado en gris), se excluye como SNUEP-VP (polígono rojo), y pasa a ser SNU-PA.

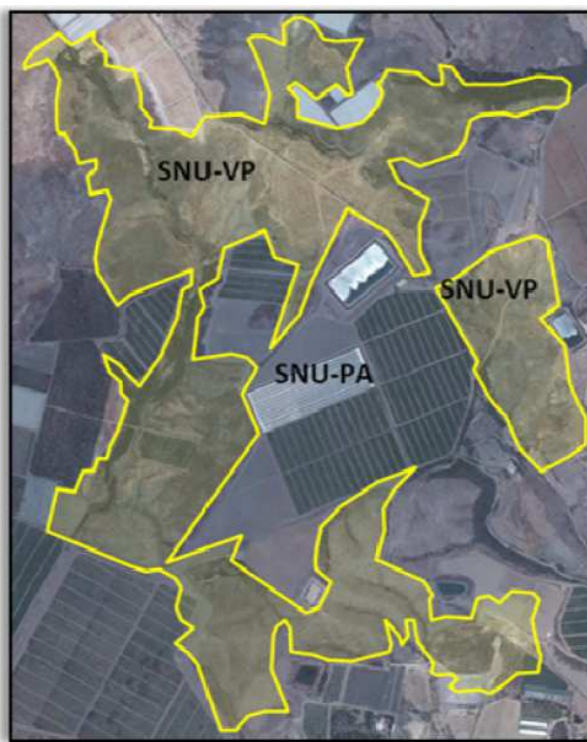
La superficie actual de dicho perímetro de protección es de 110 hectáreas (SNUEP-VP), pretendiéndose ajustar a 79 ha, una vez que se excluyeran los terrenos considerados como agrícolas referidos anteriormente y que suponen 31 hectáreas (SNU-PA).

Esta Innovación se justifica en que los terrenos del ámbito se encontraban en cultivo antes de la aprobación del vigente PGOU en el año 2004 que calificaba estos terrenos como SNU-VP en la que no se permitía la construcción de invernaderos, pero tras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, abre la posibilidad de permitir la implantación de invernaderos en la zona costera de Pulpí.

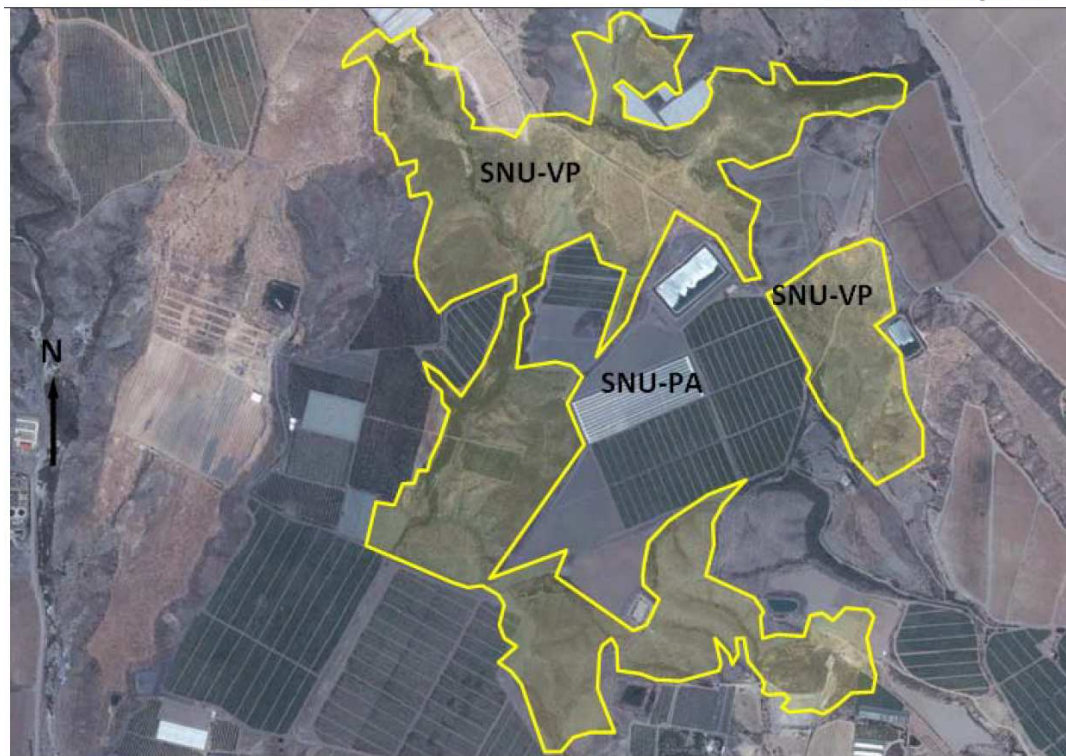
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Situación inicial



Situación modificada



Imágenes 2, 3 y 4: Detalle del ámbito de la modificación sobre ortofoto (SNU-PA).



Anexo II. ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

En el capítulo 1 se describen los antecedentes de la Innovación, en la que los aspectos más destacables, son los siguientes:

- El PGOU de Pulpí fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería de fecha 25 de Marzo de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 130 de 07 de Julio de 2004.
- Los aspectos más significativos para la elaboración del EsAE, se han recogido en un cuadro (páginas 11 a 13 del EsAE), en el que se detalla el apartado del Documento de Alcance a considerar, y el apartado del EsAE en que se ha recogido y/o desarrollado dicho apartado del Documento de Alcance.

En el Capítulo 2 del EsAE se describen determinaciones del planeamiento propuesto, en la que se incluyen, el ámbito de actuación, los objetivos del planeamiento, localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras, descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía, la descripción de las alternativas planteadas, incidencia sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Las alternativas planteadas, son las siguientes:

- Alternativa 0: Situación evolutiva del ámbito si no se llevase a cabo la modificación.
- Alternativa 1: Suprimir la totalidad del perímetro objeto del presente documento del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial Urbanística – Valores Paisajísticos y/o Protección de Laderas – SNU-VP, recalificándolo en su totalidad como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA.
- Alternativa 2: Que representa la propuesta, ajustar la superficie del Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial o Urbanística Valores Paisajísticos y/o Protección de Laderas – SNU-VP, recalificándolo como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural – Interés Agrícola y/o Ganadero – SNU-PA, únicamente en aquellos terrenos en explotación agrícola con anterioridad al propio establecimiento de la zona protegida.

El Capítulo 3, correspondiente al Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye en sus apartados 3.1 a 3.6, la descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, el análisis de necesidades y disponibilidades de recursos hídricos, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos, la determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección y la identificación de afecciones a Dominios Públicos.

En el Capítulo 4 se identifican y valoran los impactos. En el apartado 4.1 se examinan y valoran las alternativas, para finalmente justificar que la alternativa n.º 2 es la mejor solución posible. Para ello se han analizado las alternativas desde el desarrollo y ordenación del potencial productivo, desde la ordenación del crecimiento, desde la puesta en valor del patrimonio territorial y desde la prevención de riesgos naturales.

En el apartado 4.2 se identifican y valoran los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa 2. Para ello se han identificado los factores del medios susceptibles de recibir impacto según la fase de la actuación (fase de construcción y fase de explotación), valorando los impactos según su naturaleza intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de medidas correctoras e importancia, asignándole un valor numérico y representándolo en una matriz cuantitativa de impactos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El apartado 4.3 realiza un análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento, en relación con los incendios forestales debido a su comandancia o cercanía con terrenos forestales.

En el Capítulo 5 se establecen medidas de protección y corrección ambiental. En el apartado 5.1 se enumeran las medidas relativas al planeamiento propuestos sobre: la calidad del aire, el agotamiento del acuífero, la vegetación y flora, la fauna, el paisaje y patrimonio cultural (yacimientos arqueológicos y vías pecuarias).

En el apartado 5.2 se contemplan medidas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional, mientras en el apartado 5.3 se relacionan medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Finaliza el capítulo con la elaboración de dos matrices globales para las interacciones “factores ambientales acciones susceptibles de impacto en la actuación”, que a su vez se encuentran subdivididas para las dos Fases consideradas (Construcción y Explotación). Para cada Fase, se ha obtenido el Impacto Ambiental Parcial, cuya suma corresponde al Impacto Ambiental Total, tanto sin la aplicación de Medidas Correctoras (- 898 U.I.A., valor que tras ponderación aplicada resulta un Impacto Bajo – compatible, optimizable con medidas correctoras) como con la aplicación de Medidas Correctoras (+ 608 U.I.A., valor que consideran un Impacto Nulo).

En el Capítulo 6 se detalla el Plan de control y seguimiento del Planeamiento, en el que se indica que el Programa de Vigilancia Ambiental se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental que actúe sobre todos los extremos que afecten al medio ambiente por parte de la obra de construcción. Así mismo supervisará todas las actuaciones que se desarrollen en las labores de ajardinamiento.

En concreto, se indica que esta Dirección ambiental se encargará de la observación por el contratista del Plan de Etapas establecido, y se responsabilizará de:

- Control del adecuado cumplimiento, por la empresa adjudicataria, de las directrices protectoras y correctoras establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Elevar informes justificados -carácter trimestral- a la Dirección de la Obra de explotaciones agrícolas, y otras instalaciones contempladas en la innovación, relativos a: Evolución de las obras, evaluación de las afecciones que se producen, grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas y correcciones y/o concreciones puntuales precisas, del conjunto de medidas establecidas.
- Evaluación y control de calidad de los materiales vegetales definidos en la elección de especie a diseñar en el Anejo de Ajardinamiento de los Proyectos a desarrollar, cuyo suministro realicen los viveros contratados.
- Informar a la Dirección de Obra para que ésta, proceda a la aceptación o rechazo de los materiales suministrados.
- Coordinación entre los diferentes organismos y entidades implicadas, sobre materia medioambiental.

Entre las medidas de control destacan las establecidas para la protección de la tortuga mora, en el que se indica lo siguiente: “deberá prestar especial cuidado en las actuaciones que se desarrollen sobre los hábitats en los que se identifiquen especies de fauna (*Testudo graeca*) con distintos niveles de protección con objeto de establecer claramente su protección y de establecer la translocación en su caso. En el caso de localización de ejemplares de *Testudo graeca* en zonas de puesta en construcción de las instalaciones incluidas en la presente innovación, los ejemplares serán trasladados (previa Autorización de la DT de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) en donde se indique, pudiendo contemplarse a la Zona de Reserva establecida en la finca de “Fátima” propiedad de la empresa Primaflor, siguiendo para ello el protocolo correspondiente.”

El Capítulo 7 sintetiza los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental, así como el plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/06/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu850TQ1LPUmV1EUgptGHZQjQm8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	